



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadad.gob.pe  
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2020-MPPA-A.**

Aguaytía, 25 de mayo del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la actual administración de la Municipalidad Provincial de Padre Abad debe avocarse a salvaguardar la salud de los miembros de la comunidad y debe brindar las facilidades para que la vida, salud e intereses de los vecinos no se vea afectada de manera sustantiva con las medidas y el avance del COVID19;

Que, mediante Ordenanza N°04-2020-MPPA-A, de fecha 24, de abril del 2020 se establece medidas para la aplicación del Decreto Supremo N°044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del Covid-19 y establece la aplicación temporal del ítem 15.25 dentro de la ordenanza N°017-2016-MPPA-A que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (Ras).

Que, mediante Decreto Supremo N°094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, asimismo decreta en su artículo 2 "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19";

Que, mediante Ordenanza N°04-2020-MPPA-A, de fecha 24, de abril del 2020, se resuelve en el artículo quinto "facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad, ampliar los plazos establecidos en la misma",

Por lo que, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**



Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**“Año de la Universalización de la Salud”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE**, al artículo tercero de la Ordenanza Municipal N°04-2020-MPPA, que establece medidas para la aplicación del Decreto Supremo N°044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del Covid-19 y establece la aplicación temporal del ítem 15.25 dentro de la ordenanza N°017-2016-MPPA-A que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (Ras), lo siguiente:

**HORARIO DE ATENCIÓN RESTRINGIDO EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**



La Municipalidad Provincial de Padre Abad, conforme a su competencia de alcance provincial contemplada en los numerales 1.1. y 1.2. del inciso 1) del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con los numerales 3.1. y 3.2. del mismo inciso y artículo de la misma ley, para su acatamiento obligatorio por parte de las municipalidades distritales de la provincia, podrá establecer, excepcionalmente y solo de manera temporal, mediante las disposiciones legales habilitadas por Ley, horarios restringidos de atención al público para todos los mercados de abasto y comercios en general de la provincia que hayan sido habilitados por norma expresa para la producción, distribución y/o comercialización de alimentos, productos de primera necesidad y combustibles así como para boticas y farmacias, pudiendo restringir el comercio ambulatorio y toda actividad económica no esencial durante el tiempo que la entidad edil estime necesario. El no acatamiento de las disposiciones municipales provinciales en esta materia genera responsabilidad administrativa en los agentes que lo incumplan, así como la denuncia penal que corresponda en contra de los responsables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL HORARIO DE ATENCIÓN DE MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS, DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, GRIFOS, PANADERÍAS, BOTICAS Y FARMACIAS:**

El horario de atención de los mercados de abasto, comercios de alimentos y productos de primera necesidad, grifos, panaderías, boticas y farmacias respectivamente, del ámbito territorial de la provincia de Padre Abad, en tanto dure la situación de emergencia sanitaria y estado de emergencia nacional dictado por el Gobierno Nacional, es el siguiente:

**1.1. HORARIO PARA MERCADOS DE ABASTO, PANADERÍAS, GRIFOS, COMERCIOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN GENERAL, VETERINARIAS, AGROVETERINARIAS Y CENTROS ODONTOLÓGICOS:**

DÍAS	HORARIO
LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES Y SABADO	DE 5:00 AM HASTA 01:00 PM
DOMINGOS Y FERIADOS	SIN ATENCIÓN POR RESTRICCIÓN

**1.2. HORARIO PARA COMERCIO ELECTRÓNICO (VESTUARIO, CALZADO, LIBRERÍAS, APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS, PELUQUERÍAS, FERRETERÍAS Y PLASTIQUERÍAS) A PUERTA CERRADA O A DOMICILIO:**

DÍAS	HORARIO
LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES Y SABADO	DE 5:00 AM HASTA 01:00 PM
DOMINGOS Y FERIADOS	SIN ATENCIÓN POR RESTRICCIÓN

**1.3. HORARIO PARA BOTICAS, FARMACIAS Y RESTAURANTES Y VENTA DE COMIDA PREPARADA ( SOLO DELIVERY):**

DÍAS	HORARIO
LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES, VIERNES Y SABADO	DE 5:00 AM HASTA 5:00 PM
DOMINGOS Y FERIADOS	SIN ATENCIÓN POR RESTRICCIÓN



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Universalización de la Salud"

Los horarios que se fija en este articulo, podrán ser re-ade cuados (ampliados, reducidos o reformulados) por el señor Alcalde mediante decreto de Alcaldía, de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el campo de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS MERCADOS DE ABASTO, COMERCIOS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD,GRIFOS, PANADERÍAS, BOTICAS Y FARMACIAS EN GENERAL.



En los mercados de abasto, comercios de alimentos y productos de primera necesidad, grifos, panaderías, boticas y farmacias de la provincia de Padre Abad, deben acatar obligatoriamente las siguientes normas de bioseguridad.

- 1) Mantener obligatoriamente una distanda minima de un (01) metro entre las personas que acudan a los establecimientos. El público concurrente debe ser atendido mediante ventanillas, módulos sin contacto o a través de las rejas de seguridad con las que cuente el lugar, de contar con ellas. En todos los casos los responsables del establecimiento obligatoriamente deben colocar en las veredas próximas al establecimiento y/o en los lugares transitables de dentro y fuera del establecimiento lineas, círculos, cuadrículas o cualquier otra señal unipersonal visible, con una proximidad de un metro como minimo entre éstas, con las cuales los concurrentes puedan guardar la distancia exigida.
2) En el caso de mercados de abastos y comercios de alimentos y productos de primera necesidad y permitidos por ley, a los que por su envergadura y características haya que ingresar, queda restringido el acceso a una (01) persona por familia, y el aforo de personas será de hasta un tercio de su capacidad habitual; medida que debe cumplirse en coordinación con la Pólí cía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, conforme al marco legal vigente
3) El personal dependiente de todos los establecimientos comprendidos en la presente norma municipal, deben hacer uso obligatorio de mascarillas, gorros, protector facial u ocular, además mantener aseados sus manos, utensilios y espacios de trabajo, además implementar una barrera física de protección (plastico transparente o lo que vea conveniente) según corresponda.
4) Queda prohibido la atención de público que no use por lo menos la mascarilla de seguridad y/o que se muestre renuente a acatar el distanciamiento de un metro minimo. Los establecimientos deben proporcionar alcohol en gel u otro desinfectante permitido por ley, para el aseo de las manos de los concurrentes a los establecimientos.
5) Las empresas consideradas como comercio electrónico de bienes y servicios para el hogar y afines así como los restaurantes o venta de alimentos preparados tendran que tramitar desde hoy su solicitud de autorización para reanudar sus actividades, através de la plataforma PRODUCE VIRTUAL, ello conforme a lo dispuesto al Decreto Sipremo N°080-2020-PCM, dandosele un plazo no mayor a tres (03) días calendarios.

ARTÍCULO CUARTO.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las disposiciones dictadas en el presente Decreto, generarán el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, así como la denuncia penal respectiva, por los delitos que el Ministerio Público identifique y tipifique según sus competencias. Las intervenciones de fiscalización y los infractores del presente Decreto, serán registrados en audio y video y serán publicados sin excepción alguna, en los medios de información con los que cuenta la entidad edil, para conocimiento de la ciudadanía. Las municipalidades distritales deberán acoger la presente disposición y hacerla suya para los efectos señalados, o en su defecto, adecuar con urgencia sus instrumentos normativos para coadyuvar eficazmente al propósito de la presente norma municipal que es proteger la salud pública

ARTICULO QUINTO.- MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD:

El incumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente norma municipal, genera, sin perjuicio de la respectiva denuncia penal, el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, según el siguiente Cuadro de Infracción, el mismo que se incorpora al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la MPPA de la forma siguiente:

Table with 5 columns: CÓDIGO, INFRACCIÓN, GRAVEDAD, MULTA EN PORCENTAJE DE LA UIT, and ORGANO DECISOR. The title of the table is 'INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EMERGENCIA SANITARIA COVID-19'.

Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadrecabad.gob.pe](http://www.munipadrecabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”



15.26	Por no acatar el horario de atención al público, dispuesto de manera temporal, por la situación de emergencia nacional por el brote de COVID-19 (mercados de abasto, comercios de alimento, comercio de productos de primera necesidad, panaderías y grifos)	MUY GRAVE	10% UIT	GSPGA
15.27	Por permitir el ingreso de público al interior de establecimientos comerciales de venta de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias, en época de emergencia sanitaria por COVID-19, sin atender por ventanillas, rejas o cintillo de seguridad.	MUY GRAVE	10% UIT	GSPGA
15.28	Por no cumplir con la reducción del aforo de personas permitidas dentro de su capacidad (marcados de abasto o comercios de alimentos y productos de primera necesidad que por su envergadura o características haya que ingresar a ellos) en época de emergencia sanitaria por COVID-19	MUY GRAVE	10% UIT	GSPGA
15.29	Por atender al público (comerciante o personal de puestos de venta de los mercados de abasto, establecimientos comerciales de alimentos y productos de primera necesidad, panaderías, boticas y farmacias) en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin portar mascarilla y guantes de aislamiento.	MUY GRAVE	10% UIT	GSPGA
15.30	Por no colocar en veredas y/o pisos del establecimiento líneas, círculos, etc. de un metro de distancia, que permita el distanciamiento de las personas que acuden al lugar.	GRAVE	5% UIT	GSPGA
15.31	Por atender al público en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin que éste cuente con mascarilla de seguridad	GRAVE	5% UIT	GSPGA
15.32	Por atender al público en época de emergencia sanitaria por el COVID-19, sin observar la distancia mínima de un (01) metro entre personas.	GRAVE	5% UIT	GSPGA
15.33	Por permitir el ingreso de más de una (01) sola persona por familia al establecimiento, cuando se trata de establecimientos que por su dimensión sea necesario ingresar.	GRAVE	5% UIT	GSPGA
15.34	Por realizar actividades económicas ambulatorias o no esenciales en zona restringida declarada por ordenanza municipal	GRAVE	2% UIT	GSPGA
15.35	Aquellos que establecimientos comerciales que atiendan fuera del horario establecido y aquellos que no están considerados como comercios minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos higiénicos, agro veterinarias y establecimientos de venta de combustible.	MUY GRAVE	10% UIT	GSPGA
15.36	Por no contar con la autorización del Ministerio de la Producción	LEVE	-	GSPGA

Todas las infracciones tienen como medida complementaria la clausura temporal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Mercado y Camal demás dependencias competentes, el cumplimiento del presente Decreto decidiendo adoptar todas las medidas necesarias.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

---

**“Año de la Universalización de la Salud”**

ARTÍCULO NOVENO.- OFICIESE a la Policía Nacional de Perú y a las Fuerzas Armadas en el ámbito de la provincia de Padre Abad, con el contenido del presente Decreto, a efectos que presten las garantías del caso para su cumplimiento estricto por parte de los obligados y de la ciudadanía en general

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la distribución y publicación del presente Decreto, una vez promulgada la misma, así como a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática para la publicación de la presente en el portal web de la entidad [www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
  
Daniel Osiel Zegarra Macuyama  
ALCALDE PROVISIONAL